

**SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL.
DPTO. ACTUARIAL
RSP./RCS./ cml.**

REFERENCIA: Remite tablas de intereses penales y reajustes para la aplicación de la Ley N° 17.322, correspondientes a los meses de abril (definitiva) y mayo (provisoria) de 1973.

Circulares N° 300, de 1970, y N°s 356 y 358, de 1973, de esta Superintendencia.

CIRCULAR N° 3 5 9 - 17.ABR.1973 - /

Por circular N° 356, de 1973, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22° y 24° de la Ley N° 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales y los reajustes de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patrones.

En esta oportunidad, y cumpliendo con lo informado en la citada circular, esta Superintendencia remite a Ud. la tabla definitiva de intereses penales y reajustes correspondiente al mes de abril en curso y la tabla provisoria a ser utilizada en el mes de mayo, hasta tanto no se conozca la variación del índice de precios durante el mes de abril. La primera debe aplicarse a todas las imposiciones integradas con retraso a partir de la fecha en que la institución tome conocimiento de la presente circular y hasta el 30 de abril. La segunda debe utilizarse a partir del 1° de mayo.

Las imposiciones correspondientes a remuneraciones de meses anteriores a diciembre de 1972 integradas por los empleadores con posterioridad al 31 de marzo de 1973, y las imposiciones de remuneraciones de diciembre de 1972 pagadas después del 10 de abril del año en curso, que fueron reajustadas provisoriamente, deben aumentarse ahora en un porcentaje adicional de 6,2% (variación del índice de precios al consumidor durante el mes de marzo). El porcentaje debe aplicarse sobre las imposiciones más el reajuste provisorio. Para el integro de esta diferencia de reajuste el empleador tiene plazo hasta el 10 de mayo. La operación práctica se ilustra a continuación con un ejemplo.

Supóngase que un empleador haya pagado el 1º de abril las imposiciones correspondientes a remuneraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1972, por E° 30.000.-, 40.000.- y E° 45.000.-, respectivamente.

La liquidación provisoria debió efectuarse de la siguiente forma:

	MES A QUE CORRESPONDEN LAS REMUNERACIONES		
	<u>Octubre</u>	<u>Noviembre</u>	<u>Diciembre</u>
Imposiciones y aportes adeudados	E° 30.000.-	E° 40.000.-	E° 45.000.-
Porcentaje de interés a aplicar	5%	4%	9%
Monto de interés a pagar	E° 1.500.-	E° 1.600.-	E° 4.050.-
Tasa de reajuste provisorio	24,4%	14,9%	(*)
Monto reajuste provisorio	E° 7.320.-	E° 5.960.-	(*)

(*) No corresponde aplicar reajuste, por cuanto las imposiciones se integraron antes del 11 de abril.

Ahora bien, para liquidar el reajuste definitivo debe calcularse un aumento adicional de 6,2% sobre las im posiciones de remuneraciones pagadas en los meses de octubre y noviembre más sus reajustes provisorios, esto es, un 6,2% de E° 83.280, lo que da E° 5.163,36, cantidad que debe ser enterada por el emplea dor o patrón antes del 10 de mayo de 1973.

Respecto de los convenios para el pago de deudas por imposiciones y aportes que se hayan firmado durante el mes de marzo de 1973, y cuya liquidación se haya efectuado conforme a las instrucciones impartidas por la circular N° 356, deberá o perarse como sigue.

La primera cuota debió pagarse a más tar dar el día 10 de abril en curso. En consecuencia, para determinar la segundá cuota, deberá reajustarse, previamente, el saldo de la deuda por concepto de imposiciones más sus reajustes acumulados en el 6,2%, conforme al procedimiento establecido en el N° 2 de la cir cular citada.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los empleadores y los fun cionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

ATIVA PARA EL CALCULO DE INTERESES PENALES Y REAJUSTES
VALIDA PARA EL MES DE ABRIL DE 1973.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal aplicable en los períodos que se indican		Porcentaje de reajuste
	1° al 10 de Abril	11 al 30 de Abril	
	%	%	%
1970: Noviembre	28	29	292,4
Diciembre	27	28	286,9
1971: Enero	26	27	284,1
Febrero	25	26	279,6
Marzo	24	25	270,4
Abril	23	24	260,2
Mayo	22	23	253,1
Junio	21	22	252,1
Julio	20	21	248,3
Agosto	19	20	244,7
Setiembre	18	19	239,0
Octubre	17	18	230,2
Noviembre	16	17	221,3
Diciembre	15	16	210,0
1972: Enero	14	15	191,1
Febrero	13	14	183,3
Marzo	12	13	168,2
Abril	11	12	157,2
Mayo	10	11	152,0
Junio	9	10	141,2
Julio	8	9	96,5
Agosto	7	8	60,8
Setiembre	6	7	39,6
Octubre	5	6	32,1
Noviembre	4	5	22,0
Diciembre	9	4	10,6 *
1973: Enero	6	9	-
Febrero	3	6	-
Marzo	-	3	-

Este porcentaje debe aplicarse sólo a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de diciembre de 1972 enteradas en la Caja con posterioridad al día 10 de abril.

TABLA PROVISORIA PARA EL CALCULO DE INTERESES PENALES Y REAJUSTES
VALIDA PARA EL MES DE MAYO DE 1973.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal aplicable en los periodos que se indican		Porcentaje de reajuste provisorio
	1° al 10 de	11 al 31 de	
	Mayo	Mayo	
	%	%	%
1970: Noviembre	29	30	292,4
Diciembre	28	29	286,9
1971: Enero	27	28	284,1
Febrero	26	27	279,6
Marzo	25	26	270,4
Abril	24	25	260,2
Mayo	23	24	253,1
Junio	22	23	252,1
Julio	21	22	248,3
Agosto	20	21	244,7
Setiembre	19	20	239,0
Octubre	18	19	230,2
Noviembre	17	18	221,3
Diciembre	16	17	210,0
1972: Enero	15	16	191,1
Febrero	14	15	183,3
Marzo	13	14	168,2
Abril	12	13	157,2
Mayo	11	12	152,0
Junio	10	11	141,2
Julio	9	10	96,5
Agosto	8	9	60,8
Setiembre	7	8	39,6
Octubre	6	7	32,1
Noviembre	5	6	22,0
Diciembre	4	5	10,6
1973: Enero	9	4	6,2 *
Febrero	6	9	-
Marzo	3	6	-
Abril	-	3	-